



Mendoza, 06 de Setiembre de 2.019

RESOLUCIÓN EPRE N° 241/ 19

ACTA N° 459/ 19

**ASUNTO: EDEMSA - Recurso de Revocatoria
Disposición GTS N° 414/19
ESPURI, Héctor A. p/conexión"**

VISTO:

El Expediente Reclamo EPRE M 0578/18, caratulado "ESPURI, Héctor Arturo p/conexión", y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (en adelante, EDEMSA), a través de su apoderado, interpuso recurso de revocatoria contra la Disposición Gerencial GTS N° 414/19 (fs. 36/39).

Que a través del citado acto administrativo se resuelve hacer lugar al reclamo por conexión formulado por el señor Héctor Arturo ESPURI, ordenándose a la Distribuidora, en consecuencia, continuar con el trámite de solicitud de suministro y efectuar la conexión bajo las previsiones del Artículo 10 inc. a) y ccds. del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica (fs. 33).

Que notificada la citada Disposición Gerencial con fecha 08/08/2.019 (fs. 34), la Distribuidora cuestionó la misma el día 29/08/2019 (fs. 36/39).

Que conforme lo previsto en el art. 177 de la Ley de Procedimiento Administrativo (L. 9.003), el término para interponer el recurso de revocatoria es de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación, siendo dicho plazo perentorio. De ello deviene que el recurso presentado ha sido interpuesto en legal tiempo y forma.

Que la Unidad Usuarios reexamina los antecedentes técnicos del presente caso. En particular indica que, a los efectos de fundar el encuadre reglamentario (art. 10 inc. a.1) y ccds., fue verificado que la Distribuidora puede hacer uso y ocupación del bien de dominio público para el abastecimiento de energía eléctrica en condiciones similares a los vecinos de la zona Los Nevados (fs. 40).

EPRE
Administrac.
Gerencia
Dcc. General



Que a fs. 41/42 obra dictamen de la Gerencia Jurídica. En primer término entiende que debe rechazarse el pedido de suspensión de los efectos jurídicos del acto recurrido, por no verificarse ninguno de los extremos requeridos por la legislación para su procedencia.

Que en cuanto a los agravios vertidos por el recurrente, el servicio jurídico señaló que tuvo oportunidad de pronunciarse sobre la cuestión traída en consulta con un desarrollo exhaustivo desde el punto de vista fáctico y jurídico, y con el agregado de toda la documentación que incide en el tema. Opinó que solo realiza una crítica de la decisión adoptada efectuando una repetición innecesaria de conceptos y transcripciones sin agregado de mejora o ampliación de los fundamentos que oportunamente esgrimiera la Distribuidora al momento de contestar o formular su descargo en estas actuaciones.

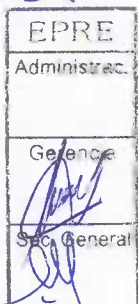
Que, respecto al acto administrativo contra el que se agravia la recurrente se estructura en la normativa regulatoria aplicable a las circunstancias del caso, cuya problemática guarda analogía con otros casos ya resueltos favorablemente a otros usuarios. Además del respeto de las diversas etapas del procedimiento, garantías constitucionales de debido proceso y legítima defensa.

Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las Gerencias intervinientes en la sustanciación del presente reclamo.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 inc. a); b) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordante y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Rechazar el pedido de suspensión de la ejecución de la Disposición Gerencial GTS N° 414/19.
2. Admitir en lo formal y desestimar en lo sustancial el Recurso de Revocatoria presentado por la Distribuidora, confirmándose en todas sus partes la Disposición Gerencial GTS N° 414/19.
3. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma: a) Respecto del Usuario: Mediante Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos o, mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos; b) Respecto de la Distribuidora: mediante Acción procesal Administrativa por ante la Suprema






Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.

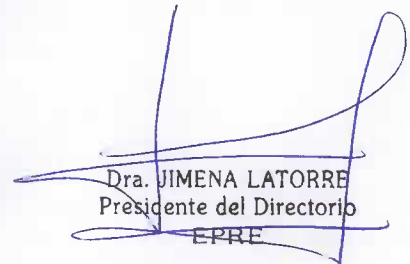
4. Regístrese, notifíquese y archívese.



Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE



Ing. JORGE R. MASTRASCUSA
DIRECTOR
EPRE



Dra. JIMENA LATORRE
Presidente del Directorio
EPRE

